

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS VERTEDEROS DE LA ISLA DE IBIZA (ÁMBIT DE SANT ANTONI DE PORTMANY).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), al amparo de aquello previsto a los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL) y en conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, esta Mancomunidad establece la tasa para utilización de los vertederos.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de gestión de residuos mediante su depósito en los vertederos de la Red Insular de Vertederos en el municipio de Sant Antoni de Portmany, siempre y cuando las aportaciones sobrepasen las cantidades que a continuación se relacionan:

Nombre residuo código	Exceso sometido a pago
Otros residuos especiales ARE	20 Kg/año
Madera HUSO	500 Kg/año
Poda y jardinería JAR	1.000 Kg/año
Aceites minerales OLM	10 Kg/año
Aceites vegetales OLV	100 Kg/año
Neumáticos PNE	50 Kg/año o 5 unidad./año
Escombros RUN	1.000 Kg/año
Textil TEX	25 Kg/año
Vidrio plano VIP	10 Kg/año
Poliestireno expandido PSE	5 Kg/año
Voluminosos QUIERE	500 Kg/año

2.2 También constituirá hecho imponible, la utilización del servicio de gestión para los siguientes residuos, siempre y cuando su gestión sea ofertada por el concesionario del servicio en el correspondiente procedimiento de contratación:

TIPO RESIDUO	Exceso sometido a pago
CDs, DVDs, vinilos y cintas magnéticas	10 kg./año
Mobiliario de plástico	100 Kg./año
Tuberías y Cajas de plástico	50 Kg./año
Baterías de composición distinta a plomo	100 Kg./año
Pàlets de todo tipo y en cualquier estado	100 Kg./año

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (LGT) que utilicen el vertederos aportando residuos admitidos cuando superen cantidades máximas señaladas en el artículo 2 .

Artículo 4. Responsable.

4.1. Son responsables tributarios las personas físicas o jurídicas determinadas a la Ordenanza General y a la Ley General Tributaria.

4.2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos a la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

No se concederá ninguna bonificación o exención en la exacción de esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas siguientes:

TIPO RESIDUOS	TASA (€/Tn)
ARE líquidos	648,60 €
ARE sólidos	668,42 €
ARE envases	787,44 €
HUSO	130,99 €
JAR	89,36 €
OLM	168,60 €
OLV	168,60 €
PNE	478,61 €
RUN	27,16 €
TEX	301,88 €
VIP	94,03 €
PSE	42,00 €/m3
QUIERE	151,82 €

Para el supuesto del apartado 2 del artículo 2 de esta Ordenanza, si se tercia, se aplicarán las siguientes tarifas:

TIPO RESIDUO	TASA (€/Tn)
CDs, DVDs, vinilos y cintas magnéticas	240,00 €
Mobiliario de plástico	240,00 €
Tuberías y Cajas de plástico	240,00 €
Baterías de composición diferente a plomo	240,00 €
Palets de todo tipo y en cualquier estado.	240,00 €

Artículo 7. Acreditament.

La tasa se acredita cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Se expedirá uno abonaré a la persona interesada, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Por el que respeta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta ordenanza, se aplicará el que dispone la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional. Modificación de los preceptos del ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor conformemente con aquello establecido en el citado TRLH, así como conformemente con aquello establecido al artículo 103.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, una vez publicada al BOIB y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Modificada por Ayuntamiento Pleno de fecha 23/12/2011